

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A despacho del señor juez, la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 03 de febrero de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**PALMIRA V, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**INTERLOCUTORIO No.097**

**RADICACION No. 2020-00144-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho termina el proceso por pago total de la obligación, decretando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, librando el respectivo exhorto para la Notaría correspondiente, así como la orden de entregar desglose de los documentos en que se fundamentó la presente demanda a favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

Por lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE**

1º. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por BANCOLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, en contra de MARIBEL ANGEL JIMENEZ y ARBEY VALENCIA CAMPO, por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrense los oficios respectivos y entregarlos a la parte demandada.

3º. ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No. 4380 de fecha 13 de diciembre de 2011, en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali y que afecta el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria **No. 378-173550**. LÍBRESE exhorto y entregarlo a la parte demandada.

4º. ORDENAR a la parte demandante ENTREGAR el desglose del título valor y la garantía hipotecaria a favor de la parte demandada con la expresa constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

5º. No condenar en costas.

6º. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de febrero de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143ac0f5ec6b50d4b39e91097fd46e54e8610842cd61e3683f9cdf7864071a85**

Documento generado en 08/02/2022 07:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>